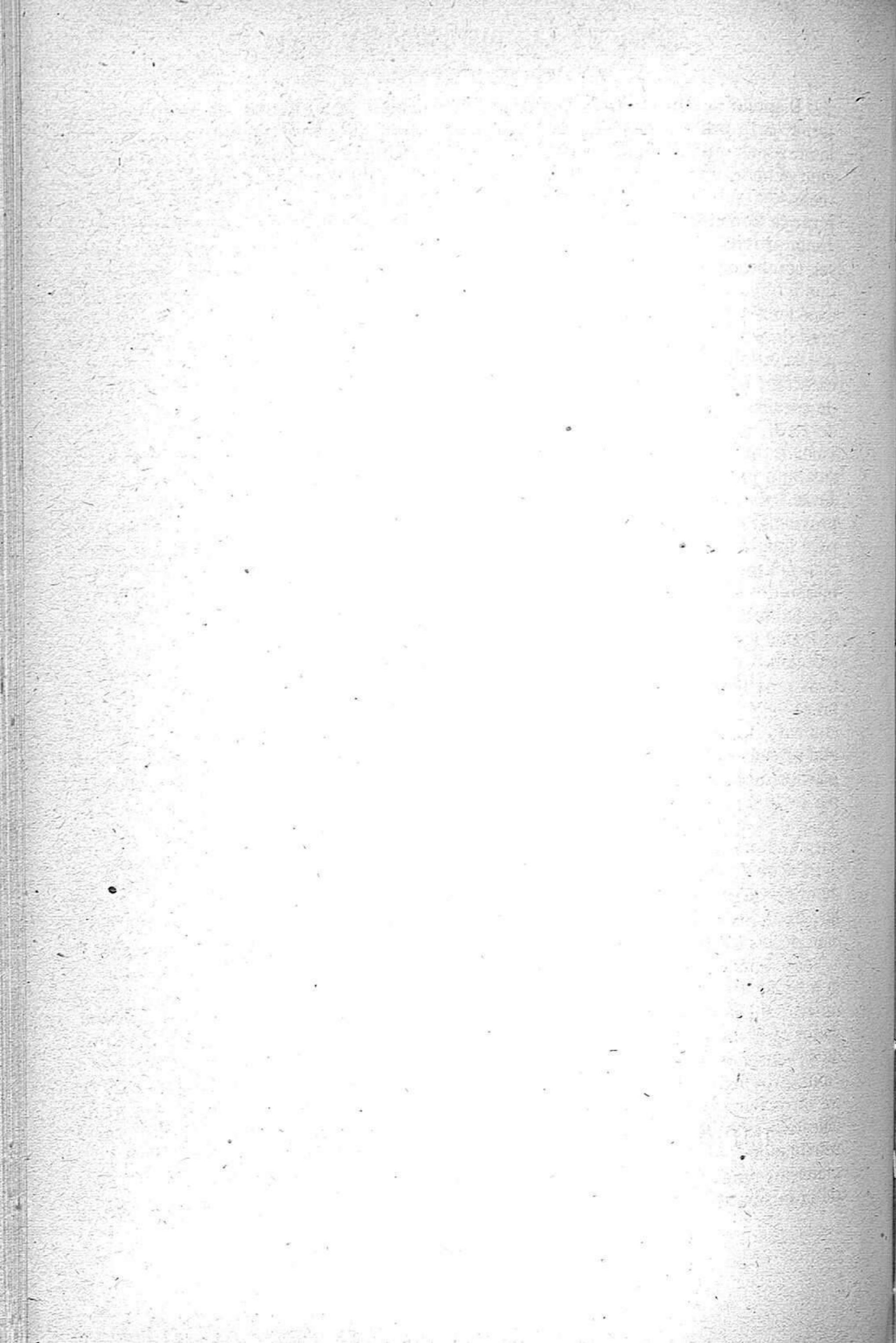


EL MAGISTERIO BALEAR.

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

TOMO II.

PALMA,
IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.
1874.



INDICE DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES.

Dispone la Direccion general de Instruccion pública que las propuestas en terna, para proveer escuelas por concurso, son y deben ser siempre sucesivas por las razones que al efecto dicho Centro aduce; núm. 4.—Contesta la misma Direccion general una consulta, de la Junta provincial de Barcelona, respecto de los derechos en que deben ser reintegrados los Maestros que fueron separados por no jurar la Constitucion del Estado; núm. 5.—A consecuencia de una consulta de la Junta provincial de Murcia, acuerda la Direccion general lo que procede caso de ser nombrada en comision, para una escuela elemental recientemente creada, á la que fué maestra de una escuela superior de la misma localidad y que se encuentra excedente por supresion; núm. 6.—Manifiesta la Direccion general al Gobernador civil de Sevilla, lo que debe hacer para obligar al Ayuntamiento de la capital á dar posesion á los Maestros nombrados para servir las escuelas de párvulos de nueva creacion; núm. 6.—Aclara la Direccion general varias dudas respecto á provision de escuelas, fundándose en lo que dispone la regla 8.^a de la orden de 4.^o de Abril de 1870; núm. 6.—Extracto de los principales acuerdos tomados por la Junta provincial; núm. 7.—Declara la Direccion general lo que corresponde cuando un sustituto propuesto por el Maestro propietario y aceptado por el Ayuntamiento y Junta local, renuncie ó deje su cargo por cualquier motivo; núm. 11.—La Junta provincial cita al Maestro de la escuela de Marratxí, D. Paulino Ferrer y Arce, para que se presente á defenderse de la causa que se le acusa por haberse ausentado del pueblo dejando abandonada la enseñanza; núm. 12.—Resuelve el Gobierno de la República una instancia del Director de la Escuela Normal de Murcia que habia sido indebidamente separado del cargo espresado; núm. 14.—Decreta el Poder Ejecutivo de la República, que el pago del personal y material de Instruccion primaria se verifique por las Administraciones Económicas de las respectivas provincias; núm. 15.—Confirma la Direccion general la orden de 6 de Febrero de 1871, declarando, en virtud de la misma, á los Maestros con derecho al aumento de sueldo á que aquella orden se refiere, por causa del de poblacion, segun el censo oficial; núm. 16.—Circular de la Junta provincial referente á presupuestos de las escuelas; núm. 16.—Extracto de los principales acuerdos tomados por la Junta provincial en sesion del 24 de Abril; núm. 17.—Deniega la Direccion general, á la Maestra de Capdepera, una instancia pidiendo cinco meses de licencia para atender al restablecimiento de su salud; núm. 17.—De orden del Presidente del Poder Ejecutivo, se dictan, por el Ministerio de Hacienda, las reglas que han de observarse en el pago de atenciones de Instruccion primaria; núm. 20.—Circular, de la Seccion de Fomento, pidiendo á los Alcaldes de la provincia una relacion de las cantidades consignadas en el presupuesto municipal por concepto de 4.^a enseñanza; núm. 20.—Contesta afirmativamente la Junta de 4.^a enseñanza de la provincia una consulta, de la Directora de la Escuela Normal de Maestras de la misma, sobre pago de derechos de matrícula; núm. 23.—Circular del Sr. Gobernador civil de la provincia referente al pago de los haberes y demás obligaciones de 4.^a enseñanza; núm. 24.—Extracto de los principales acuerdos tomados por la Junta provincial el dia 24 de Junio; núm. 25.—Resuelve la Direccion general, entre otros particulares, que segun la legislacion vigente, la cantidad que algunos Maestros perciben del presupuesto municipal por indemnizacion de retribucion de retribuciones corresponde al personal, así como la casa-habitacion del Maestro al material; núm. 25.—La Inspeccion del ramo, de la provincia, pide á los Maestros de la misma un estado espresivo de las cantidades cobradas y de lo que se les

adeuda por todos conceptos referente al primer semestre de este año; núm. 25.— Por decreto de 12 de Junio se restablece el Consejo de Instrucción pública; número 26.— Por otro decreto de 3 del propio mes se dispone lo procedente respecto el de 20 de Mayo de 1872, sobre escala gradual de calificaciones en los exámenes; núm. 27.— Circular de Gobernador de la provincia sobre pago de lo que se adeuda á los Maestros de la misma; núm. 30.— Decreta el Ministerio de Fomento lo procedente respecto de la suma que debe satisfacerse por los títulos académicos, en atención á haberse recargado en un 50 por 100 el valor del papel de pagos al Estado; núm. 31.— Por decreto de 29 de Julio se regulariza la libertad de enseñanza; núm. 32.— Por otro decreto, de la misma fecha, se derroga el art. 7.º del decreto de 14 de Octubre de 1868, que encomendaba á los Ayuntamientos el nombramiento de los Maestros de primera enseñanza; núm. 32.— Por decreto de 5 de Agosto se reorganizan las Juntas provinciales y locales de Instrucción pública; núm. 33.— Por resolución aclaratoria del Ministerio de Fomento se amplian las reglas, de la orden de 22 de Abril último, sobre pago de los Maestros; núm. 34.— Disposiciones á que se refiere el decreto de 24 de Octubre de 1868; núm. 34.— Real orden de 10 de Agosto de 1858, sobre provision de escuelas; núm. 34.— Por la Presidencia del Poder Ejecutivo se dispone que el inspector de 1.ª enseñanza de la provincia, D. Francisco Riotord, pase á continuar sus servicios en el propio cargo á la de Granada y nombra á D. Higinio Mateo é Iranzo para reemplazarle; núm. 37.— Por el Ministerio de Ultramar se publica una relacion de las escuelas vacantes en Puerto-Rico; núm. 38.— Se anuncia la plaza de Secretario de la Junta de Instrucción pública de esta provincia; núm. 42.— Pide la Inspeccion del ramo un estado de lo que se adeuda á los Maestros de la provincia; núm. 42.— Circular del Gobierno de provincia dictando reglas para la ejecucion del decreto de 24 de Marzo último, relativo al pago de los haberes de los Maestros y del material de las escuelas; núm. 43.— Niega la Direccion general á un Maestro separado de su escuela la jubilacion que solicitaba, fundándose en que el interesado ingresó en el Magisterio público con posterioridad á la ley de 1838; núm. 44.— Circular de la Administracion económica de la provincia sobre pago por obligaciones por 1.ª enseñanza; núm. 45.— Orden del Ministerio de Hacienda disponiendo que á los profesores de Instrucción primaria cuyas dotaciones sean de cargo de los Ayuntamientos ó Diputaciones provinciales, á quienes ó á cuyos hijos haya tocado la suerte de soldados en el último llamamiento se les admita en pago del importe de la redencion igual cantidad de lo que por las mismas Corporaciones se les adeuda; núm. 45.— Orden del Ministerio de Fomento respecto á traslacion de Maestros y Maestras cuando lo exija el bien de la enseñanza; núm. 46.— Trascríbese la parte de la orden del Ministerio de Hacienda de 25 de Octubre de 1850, relativo á pagos á los Maestros y á la que alude la de 10 de Setiembre de este año; núm. 46.— Orden de la Direccion general referente al pago de los gastos de 1.ª enseñanza, núm. 48.— Orden del Ministerio de Fomento sobre nombramiento de Maestros; núm. 48.— Anuncia el Rectorado del distrito universitario las escuelas vacantes de San Clemente, Arrabal de Palma y otros; núm. 48.— Publica la Junta provincial el itinerario de las escuelas que ha de visitar el Inspector del ramo durante el otoño de este año; núm. 48.— Circular del Rectorado de la Universidad central, á las Juntas provinciales del distrito, á fin de aclarar las dudas que puedan ofrecerse, con motivo de las reformas introducidas recientemente por el Gobierno de la Nacion en el ramo de 1.ª enseñanza, en particular por lo que respecto al nombramiento de Maestros y sus incidencias; núm. 50 y 51.— El Rectorado del distrito universitario anuncia por concurso la substitucion de la Escuela pública de Torrelló de Tarragona; núm. 51.

Vemos, pues, con gusto que ántes de someter las bases á la discusion soberana de los Cuerpos Colegisladores, la comision del Congreso las examina y las estudia nuevamente, y hasta introduce aquellas modificaciones que estima oportunas para el mejor desempeño de su cometido.

Nosotros esperamos que en la discusion á que dichas bases den lugar, se inspirarán los representantes de todos los partidos políticos en el más desinteresado propósito de contribuir á que la enseñanza se normalice y se ponga en condiciones de desenvolverse, sin menoscabo de los derechos que legítimamente juegan en los asuntos que afectan más ó ménos directamente á la enseñanza en general. Nosotros creemos que en cuestiones que encierran tan grave trascendencia, no caben miras pequeñas ni alardes de amor propio; se debe buscar lo mejor por todos, y de todos se debe tomar lo bueno que propongan.

Obrar con exclusivismo, desconocer los defectos en donde patentemente están probados, pretender reformas imposibles, es caminar torcidamente en vez de dirigirse con decision en busca de lo preferible y de lo más práctico.

Las discusiones, pues, que en las Córtes hayan de celebrarse, han de estar sin duda á la altura de lo importante de la materia de que se trata, y de esta manera, muy en breve España contará al cabo con una de las principales leyes orgánicas, y sin disputa la de más resultados.

Al fin, pues, esperamos confiadamente que dentro de breves tiempo se reorganice la enseñanza toda, conservando cuanto bueno en el crisol de la práctica se ha obtenido y apartando todo aquello que claramente es inconveniente y hasta peligroso bajo muchos conceptos.

La triste experiencia de los desengaños es una gran maestra á quien no conviene despreciar, si con buena intencion se procede; y en Instruccion pública no faltan lecciones que tener muy en cuenta.

EMILIO RUIZ DE SALAZAR.

Dice *El Compañerismo*:

«*Reforma.*—La comision del Congreso encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley de instruccion pública, ha reformado completamente las bases formuladas por el gobierno, reduciéndolas y haciéndolas más concretas, espresivas y liberales en algunos puntos.

La comision se reunió de nuevo con asistencia de los Sres. Moreno Nieto, Maldonado Macanaz y Arnau, como directores que han sido de

instruccion pública, para acabar la redaccion del dictámen en la noche del 27 próximo pasado.»

Respecto al mismo sentido de la Real orden de 16 de Enero último, dice el mismo periódico:

No nos equivocamos.—Personas que pueden estar enteradas nos aseguran que las oposiciones á que obliga la Real orden de 16 de enero no comprende á ninguno de aquellos maestros que obtuvieron sus escuelas segun las leyes vigentes en el dia en que tomaron posesion de las mismas, ni aquellos que en virtud de la Real orden de 15 Diciembre de 1857 percibieron aumento de sueldo con arreglo á la ley de este año, ni tampoco á los que, en cualquier época hayan sido aprobados en oposiciones aun cuando su escuela no la hubiesen obtenido por este medio. Simplemente vienen obligados por la citada Real orden los que se hallan en escuelas de oposicion, obtenidas con posterioridad al 15 diciembre de 1857, si no pueden acreditar la aprobacion de unas oposiciones de la clase de escuelas que desempeñan.

Disposiciones oficiales.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: En vista de una comunicacion de la Junta de Instruccion pública de Lérida manifestando la conveniencia de rebajar el sueldo de algunas Escuelas de párvulos de aquella provincia: teniendo en cuenta lo dispuesto en la orden de 4 de Julio de 1858, considerando que los Maestros de estas Escuelas necesitan una persona adjunta que les auxilie en sus trabajos escolares. S. M. el Rey (G. D. G.), de acuerdo con el dictámen del Consejo de Instruccion pública, se ha servido disponer que la dotacion legal de estos Profesores sea la de 275 pesetas más que la que corresponde á los elementales de la localidad respectiva; pero sin que pueda rebajar el haber que hoy disfrutaban los Maestros que desempeñen aquellas hasta que no resulten vacantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1878.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

DIRECCION Y REDACCION.	ADMINISTRACION.	PRECIOS DE SUSCRICION.
<p>— ESCUELA DE STA. CATALINA.</p>	<p>— Y único punto de suscripcion. — <i>Palacio, n.º 47.</i></p>	<p>— Por trimestre. 1 1/2 pesetas. Por semestre. 2 1/2 » Por un año. 5 »</p>

Retiramos por hoy la insercion del índice del tomo tercero de nuestro periódico, para dar cabida en el primer fondo al artículo que, con motivo del Real decreto de 1.º de Marzo inserto en la seccion oficial, ha publicado nuestro apreciable é ilustrado colega *El Magisterio Español*. Con referencia al mencionado decreto, uno por uno y todos á la vez no podremos sino aplaudir y agradecer cuanto en sí vale una disposicion que siempre bendeciremos.

EL MATERIAL DE ENSEÑANZA.

Pinturas de tristes colores, descripciones poco halagüeñas, y todas por desgracia fieles á la verdad, han dado á conocer en repetidas ocasiones el malísimo estado en que se encuentra el material de enseñanza en la casi totalidad de las escuelas públicas.

Investigar los motivos que produjeron tan gravísimo mal, fuera tarea ociosa é improductiva en lo que se refiere á encontrar explicaciones de lo sucedido, mas no en lo de prevenir que continúe aquel en adelante.

Sin más que recordar de qué manera las conmociones políticas han influido en la vida administrativa de las corporaciones populares y traer á la memoria los martirios con que la revolucion ha pagado los servicios del Profesorado de Instruccion primaria se comprende cual ha de ser el estado del menaje de las escuelas y cuán penosa la ya difícil mision del Maestro.

Fijarse, pues, en el modo de remediar, en cuanto ahora se puede

lograrlo, los efectos del abandono en que los Municipios tienen las atenciones del material de las escuelas y sobre todo de las de los pueblos de corto vecindario y estudiar para en adelante las medidas que oportunamente eviten que lleguen aquellas á situacion tal que sea casi imposible la enseñanza, son cuestiones de primer orden que con razon han de preocupar á los Gobiernos celosos del bien público y del adelanto de la Nacion.

Y el asunto es de por sí tan trascendental que no sólo debe referirse á la primera enseñanza sino á todos los grados de la Instruccion pública.

El arreglo del material científico es punto de profundos estudios, y sin desconocer que hay que fomentarlo y darle á manos llenas toda clase de recursos, acaso mediante sérias reflexiones se viniese á comprobar la opinion respetable de los que afirman que son grandísimas las cantidades empleadas, aunque no lo revela el aspecto y utilidad del material de enseñanza. Y algunos llevan aún más allá sus apreciaciones, afirmando que con lo que viene señalándose en toda clase de presupuestos, bastaria, empleado metódicamente, para satisfacer las principales necesidades de la Instruccion pública.

Indicada, pues, la necesidad de una profunda reforma, vamos á ocuparnos del reciente Real decreto que en beneficio y fomento de las escuelas rurales más pobres tanto de niños como de niñas se ha dictado, disponiendo la distribucion de 100.000 ejemplares por lo ménos de libros de verdadera utilidad y señalado interés así como de encerados, mapas y papel pautado.

No necesitaba el Ministro de Fomento dar pruebas de su amor á la enseñanza, no necesitaba la Direccion de Instruccion pública dar testimonios de su celo y actividad en bien de los intereses elevadísimos que le están confiados; mas si aun algunos lo hubiesen puesto en duda bastaria fijarse en el Real decreto de 1.º de Marzo para que por todos se le tributasen elogios y elogios muy cumplidos.

Llevar á las manos de los pobrecitos niños que asisten á las escuelas libros útiles de sana doctrina y de calculada exposicion, para que fácilmente se enriquezca su inteligencia con las nociones científicas, y para fortalecer su corazon y nutrirle de sentimientos nobles y delicados, no puede ménos de merecer aplausos calurosos y hasta las bendiciones de los amantes de la instruccion.

El Real decreto de 1.º de Marzo complementa el anterior, que acudió también á remediar el mal estado del material científico en los Institutos y Universidades; y bien puede decirse que con ellos se hace á la enseñanza pública más beneficios que con los locos alardes de in-

novadoras medidas que solo han producido males sin cuento. La citada disposicion ha dado por resultado en este curso académico más de SEISCIENTOS MIL REALES que se han de destinar al material en dichos establecimientos sin perjuicio de los que deben percibir por lo ordinariamente consignado en los respectivos presupuestos.

A esta prueba no resiste la intencion política; todo cede ante la fuerza del bien. Nosotros nos complacemos en consignarlo así, enviando á los Sres. Ministro de Fomento y Director general de Instruccion pública el testimonio de reconocimiento en nombre de la enseñanza toda.

Volviendo, pues, para terminar, al Real decreto de que nos ocupamos, nos parece muy bien dispuesta la creacion de la Comision que ha de ejecutar lo prevenido en aquel, y dada la experiencia y el amor por la enseñanza pública de las dignísimas personas que la componen, el resultado ha de ser digno de elogio.

La invitacion que se hace á cuantos pueden favorecer el pensamiento del Ministro de Fomento, la juzgamos oportuna, y seria deplorable que aquellas personas que ó por lo glorioso de sus títulos nobiliarios, ó por la riqueza que poseen pueden contribuir grandemente á su realizacion, se mostrasen tibios é indiferentes, cuando en nombre de los intereses de la pátria se les invita. Nada decimos de los que tienen bien probado su amor á la Instruccion pública, porque esos no han de necesitar excitaciones en la ocasion que se les presenta.

Nosotros vemos, pues, en el Real decreto último el complemento de otra disposicion anterior dada tambien por el señor Conde de Toreno, y al mismo tiempo la iniciacion de un pensamiento profundo y trascendental que, si llega á realizarse, ha de ser acaso uno de los más gloriosos títulos que podrán ostentarse entre las que han logrado sabias disposiciones en favor de la instruccion y educacion del pueblo, base sin la que cuanto imaginan de mejor los legisladores muere en la asfixia de la ignorancia, que aprisiona al progreso, mata la riqueza y quebranta las alas al espíritu de los pueblos que aspiran á su perfeccionamiento.

EMILIO RUIZ DE SALAZAR.

Seccion Nacional.

De una correspondencia de Madrid que dá cuenta de ciertos actos del Gobierno á *El Anunciador* de Palma tomamos lo siguiente:

«Tambien se ha ocupado el Consejo de ministros de la ley de instruccion pública, en la cual se establece la enseñanza primaria gratuita, exigiéndose á los padres responsabilidad en el caso de no darla á sus hijos.»

La primera enseñanza obligatoria y gratuita exige previamente, creacion de las escuelas que falten, locales propios y bastante capaces en general, menaje completo, y suministro de libros, papel, etc. á casi todos los alumnos.

La primera enseñanza obligatoria y gratuita, requiere largas y sérias meditaciones para la escala de sueldos y provision de escuelas, precisando el ingreso en el Magisterio por determinadas escuelas, ascendiendo no sólo por el número de años en la enseñanza sino por buenos servicios además, percibiendo un aumento de dotacion en razon directa de los años de servicios y en razon inversa del sueldo fijo, y dotando á los pueblos de corto vecindario de Maestros de temporada reemplazados en sus ausencias por sustitutos retribuidos que sostengan á los niños en los conocimientos adquiridos hasta el regreso del profesor.

La primera enseñanza obligatoria debe establecer la exhibicion de un certificado que acredite haber concurrido á la escuela primaria al matricularse en otra enseñanza, al principiar el aprendizaje de artes, oficios, etc. etc., procurando que la decencia de las escuelas y los estímulos ó premios sean más poderosos para hacer reconocer la bondad y necesidad de la escuela que los medios coercitivos que puedan establecerse.

Cuando el proyecto de Instruccion pública, dice *El Magisterio Español*, pase al Senado para su discusion, irán á Madrid á terciar en los debates sobre el mismo, todos los Prelados que hay en la alta Cámara, regresando inmediatamente despues á sus respectivas diócesis.

Entre los partes telegráficos particulares dirigidos á uno de los periódicos de Palma el dia 11 del actual se lee:

«Promete grande interés el debate de las bases de la ley de Instruccion pública.»

Damos la bienvenida á los nuevos colegas *El Maestro* de Castellon, *El Faro* de Sevilla y *El Taller* de Cartagena, y agradecemos la visita que nos han hecho correspondiendo como debemos con el presente número.

Leemos en los *Anales* del 28 de Febrero último:

«La Comision á la que pasó el proyecto de bases de instruccion pública, ha retirado su dictámen para ponerlo en armonía con las disposiciones dictadas posteriormente sobre el particular.»

El Ayuntamiento de Barcelona ha acordado pensionar al aventajado maestro de una de aquellas escuelas públicas D. Pedro Fatjó para que pase á París á instalar en el local de la Exposicion el material de escuelas que envia á dicho certámen, y para que estudie á la vez todo lo concerniente á Pedagogía.

Hemos recibido un ejemplar de la «Conjugacion completa de todos los verbos irregulares castellanos y de los defectivos en los tiempos y personas que están en uso,» adicionado con diferentes artículos en que se demuestran los errores más culminantes de la Gramática de la Academia. Recomendamos esta obrita de gran utilidad para todo Maestro, y damos las gracias á su ilustrado autor D. Fernando Gomez Salazar por su envio.

El número 397 del *Fomento de la Produccion Nacional*, que acaba de salir á luz contiene el siguiente sumario:

I. La aspiracion nacional, VII, por F.—II. Correspondencias particulares, por G.—III. Variedades: El banquete del Sr. Santa Ana.—IV. Extracto oficial De la «Gaceta de Madrid» y del «Boletin oficial» de esta provincia.—V. Miscelánea: Junta general.—Remitido.—Valencia ilustrada.—VI. Revista comercial de la semana.

El número 86 del *Fomento de la Produccion Española*, correspondiente al 2 de Marzo, publica las materias contenidas en el siguiente sumario:

Junta general.—Exposicion de París.—Elevacion de derechos.—Papeles pintados.—Artículos.—Convenio con Francia.—Minerales.—En Málaga.—En Valencia.—En Alcoy y otros puntos.—Tintorería.—Papel resplandeciente instantáneo.—Fabricacion de armas.—Adelantos del Japon.—La Tintorería.—La crisis.—Enmiendas.—Industria jabonera.—Ecos de Madrid.—Valoraciones (continuacion.)—Anuncios.

Seccion de la provincia.

La profesora D.^a Margarita Martorell y Miralles, que actualmente desempeña la escuela de Randa, ha sido nombrada para la de Alcudia en virtud de las oposiciones celebradas en Diciembre último.

Varias son las Juntas locales que han notificado ya á la provincial de Instruccion pública, el resultado de los exámenes verificados en las escuelas de su respectivo distrito con motivo de la Real orden de 21 de Enero último.

Es de esperar, pues, que no habrá ninguna Junta local en toda la provincia que olvide el oportuno cumplimiento de lo preceptuado en dicha Real disposicion.

Disposiciones oficiales.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

Señor: El desarrollo y progreso de la primera enseñanza son la base en que descansan el bienestar y riqueza de las naciones. El fomentarla por todos los medios posibles, llevando su accion benéfica á los más apartados centros de poblacion, es el primer deber de los poderes públicos.

El Gobierno proyecta grandes y eficaces reformas en todos los ramos de la enseñanza, estudia con vivísimo interés cuanto á la primaria se refiere, y con el concurso de las Córtes, espera llevar á feliz término el mejoramiento de la instruccion pública.

No es posible desconocer el estado tristísimo en que se encuentra el mayor número de las Escuelas rurales, que carecen de los más precisos medios para que la educacion pueda adelantar en ellas. Escuelas hay en las que ó por la falta de recursos de la localidad, ó por las dificultades materiales de adquirir los libros y útiles de enseñanza, tiene el Maestro que instruir á los niños uno á uno y de viva voz en la doctrina cristiana, dándoles brevísimas é imperfectas nociones de lectura, escritura, gramática y aritmética, las cuales no producen verdaderos resultados prácticos. puesto que al poco tiempo quedan esas mismas nociones olvidadas, haciéndose completamente inútiles los esfuerzos del Maestro y los gastos que ocasiona la Escuela.

A esta necesidad grave y apremiante trata el Ministro que suscribe de poner el posible remedio por el momento, contando para ello con el patriotismo de cuantos se interesan por la enseñanza pública y estiman la primaria como el fundamento más sólido y positivo de la instrucción general.

Fundado en estas consideraciones, el ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. E. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de marzo de 1878.—Señor:—A L. R. P, de V. M., C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las consideraciones que me ha expuesto el ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministro de Fomento distribuirá gratuitamente entre las Escuelas rurales más pobres, tanto de niños como de niñas, 400.000 ejemplares por lo ménos de aquellos libros que á juicio de una Comisión nombrada al efecto se consideren de mayor utilidad y de más señalado interés para el fomento y progreso de dichas Escuelas.

Art. 2.º Se remitirá también y en igual forma, encerados, mapas, papel pautado y cuanto pueda contribuir á que la enseñanza produzca los mejores resultados posibles.

Art. 3.º Se invitará á los autores y editores de obras propias de la primera enseñanza, con inclusión de los Manuales de artes y oficios, á que contribuyan con los ejemplares que á bien tengan á tan patriótico pensamiento.

Art. 4.º La misma invitación se hará á todas las personas ilustradas y amantes por lo tanto del mayor desenvolvimiento de la cultura general del país, para que asociándose á la realización de tan levantado propósito, ofrezcan su concurso con donativos en metálico ó en objetos propios de la primera enseñanza.

Art. 5.º De las obras que no haya suficiente número de ejemplares se hará una tirada especial en la imprenta que á juicio de la Comisión ofrezca mejores condiciones de economía en el precio, sin perjuicio de la mayor belleza tipográfica.

Art. 6.º Se aplicará desde luego, en la forma y de la manera que la Comisión acuerde, la cantidad disponible para material científico de los créditos extraordinarios permanentes concedidos por la ley de 21 de junio de 1870 y confirmados por la de 31 de Diciembre del mismo año.

Art. 7.º De la ejecución de lo que se dispone en este Real decreto queda encargada una Comisión que se creará al efecto y que será presidida por el Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Dado en Palacio á primero de marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

ANUNCIOS.

GRAN CUADRO

DEL

REGLAMENTO INTERIOR Y EXTERIOR DE ÓRDEN Y DISCIPLINA.

Obra completa, linda y de utilidad tanta, que es absolutamente precisa (única de esta clase en España) para los establecimientos públicos y privados de 1.^a enseñanza; con expresion de su grado, provincia y de los tres importantes lemas; *cuidado, respeto y sumision*, seguido esto de 38 artículos, invariables, que dicen ó se adaptan cumplidamente á todos ellos; perfecta y convenientemente redactados, sobre todo lo útil é indispensable, con acertadas y saní-imas reglas de educacion moral, urbanidad y pedagógicas, bien comprensibles para los niños é impresos en hermosos, crecidos y gruesos caractéres, para que los puedan tambien leer y enterarse fácilmente. Es, en efecto despues del santísimo Cristo y retrato del Gefe supremo del Estado, el primer objeto de necesidad que debe figurar en esos sencillos templos de la inocencia, y del que, por lo mismo, ninguno debe carecer, para inculcarla, en regla, todos sus deberes, como es muy natural y justo. Su precio, franca, 5,50 pesetas, económico, atendida su elevada importancia, tamaño y coste; más 1½, los que deseen certificarla y recibirla con seguridad, que se mandarán dentro de la misma carta del pedido en sellos ó libranza. Se halla de venta en casa de su autor, D. Vicente Eleuterio Igea y Plaza, que reside en Centenera de Andaluz, partido de Almazan provincia de Soria.

EL CONSEJO DE LAS NIÑAS.

Coleccion de cuentos y leyendas en prosa y verso, dispuesta para servir de lectura en las escuelas y colegios de niñas, por Doña Luisa Escudero.

Véndese esta obrita en la librería de Segundo Salvador, Bilbao, en la de Gonzalez y Ferriz, Encomienda, 15, Madrid, y en las principales librerías de provincias á 24 rs. docena en rústica y 36 en holandesa.
